

# Quórum de reforma constitucional: Experiencias internacionales para Chile

---

Eduardo Verdugo Hidalgo<sup>1</sup>

Dr. © Sociología y Comunicación Universidad Complutense de Madrid.

Académico Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) y Universidad Miguel de Cervantes (UMC).

Artículo publicado originalmente en la revista Agenda Pública de enero de 2021, por el Centro de Estudios y Gestión para el Desarrollo, CEGADES ([www.cegades.cl](http://www.cegades.cl)).

## Abstract

Ad portas de la elección de representantes para la Convención Constitucional que se realizará el próximo 11 de abril de este año, una propuesta parlamentaria para rebajar los quórum de aprobación en la discusión constitucional abrió nuevamente el debate sobre ellos.

Algunos de los opositores al acuerdo, han señalado que es muy alto los 2/3 para aprobar los nuevos textos constitucionales, pero la experiencia comparada con otras constituciones nos dice lo contrario.

Por lo general, las experiencias estudiadas establecen entre 3/5 y 2/3 para las reformas, con una relación directa si la constitución es de tipo minimalista o si es maximalista – desarrollista.

De esta forma, las constituciones rígidas o pétreas, comúnmente suelen ser minimalistas, mientras las más flexibles o simples suelen ser desarrollistas o maximalistas.

A pesar de ello, siempre hay excepciones, las cuales también hemos de mencionar en esta visión comparada, para que el lector tenga una visión lo más amplia posible.

## Introducción

Algo que deberíamos entender, que cuando hablamos de reforma constitucional, nos referimos al cambio que se genera dentro de la constitución ya estableciendo los mecanismos de reforma y en los niveles del ordenamiento jurídico máximo.

Sin embargo, esto difiere de la renovación completa o reemplazo de las constituciones que implica en un mandato específico desde el poder originario, lo que no es una reforma sino un cambio estructural y completa de la constitución.

En este sentido, no existe una línea común para el reemplazo constitucional, ni tampoco un método común para dicho proceso. Con la sólo excepción de Venezuela en su última constitución de 1999 y Colombia 1991, los otros países aquí estudiados sólo explicitan

---

<sup>1</sup> Periodista de la U ARCIS, Magister en Comunicación UDP, Egresado Programa Balboa de la Fundación Diálogos, Dr. © en Sociología y Ciencias de la Comunicación UCM. Experto en análisis estratégico, consultor nacional e internacional en comunicación estratégica, pública y política. Además, es académico de pregrado y postgrado, charlista y ponente en los tópicos de comunicación política, comunicación pública, marketing público, metodología de la investigación y análisis de inteligencia, entre otras.

los métodos de reforma y las convocatorias para asambleas constituyentes o referéndum ratificatorios, en casos particulares y específicos de la constitución.

Los referéndums ratificatorios, son instancias especiales que también ocurre con España, Francia, Brasil y Cuba, cuando se debe reformar capítulos esenciales de la constitución.

Dicho esto, no es menos determinante, que al no existir una regla común para los cambios constitucionales cada país acude a su historia y cultura política para construir sus procesos de reforma constitucional y específicamente, en lo relativo al reemplazo constitucional como tal.

La misma historia señala que los reemplazos constitucionales son el resultado de crisis insolubles respecto a los caminos institucionales propuesta por la constitución en vigor y por ende son el efecto de un choque político institucional, sin solución mediante el marco jurídico existente.

A nivel sociológico, podríamos señalar que dichos clivajes son el producto de procesos sociales no entendidos por las instituciones o por la elite gobernante, que se ven enfrentados a una realidad que los supera y donde se hace necesario un nuevo pacto social que se manifieste en nuevas reglas para el juego democrático, bajo nuevas condiciones y objetivos sociales extraídos desde la comunidad.

Bajo esa diferenciación, el establecimiento de quórumos determinados para las reformas constitucionales tampoco es algo antojadizo, ya que generan una estabilidad en el ordenamiento jurídico, tan necesario en la construcción de los pactos sociales de largo plazo, evitando cambios por parte de mayorías circunstanciales que no siempre están dentro del espíritu del acuerdo original.

Por lo mismo, ante la necesidad de establecer una estabilidad en los acuerdos socio-políticos de convivencia dentro de la nación, la exigencia de quórumos determinados es la manifestación de la búsqueda de amplios consensos para evitar cambios futuros en el mediano y corto plazo, como a la vez el rompimiento de esos acuerdos por mayorías débiles y circunstanciales.

Ciertamente, la experiencia comparada nos da diferentes ideas de como aborda dicho asunto, pero vamos viendo algunos ejemplos particulares que nos podrían entregar una mirada más abierta sobre el tema.

### **La constitución francesa de 1958 y sus modificaciones**

En el caso de la constitución francesa, esta ha tenido una serie de modificaciones hasta el año 2011. Ha sufrido varios cambios desde su promulgación presentada por Charles De Gaulle.

La Constitución tiene un Título específico para las reformas, en el Título XVI que define como De la Reforma, explícitamente está en el artículo 89 que señala:

*“La iniciativa de la reforma de la Constitución corresponde conjuntamente al presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro, y a los miembros del Parlamento.*

*El proyecto o proposición de reforma deberá ser examinado en las condiciones de plazo fijadas en el tercer párrafo del artículo 42, y votado por ambas Cámaras en términos idénticos. La reforma será definitiva después de ser aprobada por referéndum.*

*No obstante, el proyecto de reforma no será sometido a referéndum cuando el presidente de la República decida someterlo al Parlamento convocado en Congreso; en este caso, el proyecto de reforma sólo quedará aprobado si obtuviere mayoría de tres quintos de los votos emitidos. La Mesa del Congreso será la de la Asamblea Nacional.*

*No podrá iniciarse ni proseguirse ningún procedimiento de reforma mientras sufra menoscabo la integridad del territorio.*

*No podrá la forma republicana de gobierno ser objeto de reforma.”*

El artículo da dos pasos para la reforma constitucional a discrecionalidad del presidente de la República. El primero es la presentación a un referéndum que establece una mayoría simple para su aprobación o simplemente va a la Asamblea Nacional.

En cuanto a su origen, la propuesta de reforma puede partir del Primer Ministro o por parte de la Asamblea Nacional y si el presidente decide sólo presentarlo al Congreso Pleno de la Asamblea, se necesitaría 3/5 de los electores para su aprobación.

Respecto a las formas de aprobación el artículo 42 reformado:

*“La discusión de los proyectos de ley y las proposiciones de ley versará, en sesión, sobre el texto aprobado por la comisión solicitada en aplicación del artículo 43 o, a defecto, sobre el texto presentado a la Cámara.*

*Sin embargo, la discusión en sesión de los proyectos de reforma constitucional, los proyectos de ley de Presupuestos y los proyectos de ley de financiación de la seguridad social versará, en primera lectura ante la primera Cámara solicitada, sobre el texto presentado por el Gobierno y, en las demás lecturas, sobre el texto trasladado por la otra Cámara.*

*La discusión en sesión, en primera lectura, de un proyecto o una proposición de ley sólo podrá producirse, ante la primera Cámara solicitada, al vencimiento de un plazo de seis semanas después de su presentación. Sólo podrá producirse, ante la segunda Cámara solicitada, al vencimiento de un plazo de cuatro semanas a partir de su traslado.*

*El párrafo anterior no se aplicará si el procedimiento acelerado ha sido iniciado en las condiciones previstas en el artículo 45. Tampoco se aplicará a los proyectos de ley de Presupuestos, los proyectos de ley de financiación de la seguridad social y los proyectos relativos a los estados de crisis.”*

En la misma línea la constitución estima que los proyectos un estudio de constitucionalidad por parte del Consejo Constitucional, siendo una verificación

automática en el caso de las leyes orgánicas según lo establece el artículo 46 de la constitución.

### **La constitución colombiana de 1991**

La constitución de 1991 y hasta hoy tiene una serie de reformas, especialmente en referente a los acuerdos de paz y la llamada justicia transaccional.

El órgano como tal, tiene en el título XIII un acápite especial sobre la reforma de la constitución, donde se destaca tres medios para su reforma, ya sea por parte del Congreso, por una Asamblea Constituyente o mediante referéndum.

Destaca en esa propuesta de reforma la presentación por parte del 20% de los concejales en ejercicio, el 20 % de los diputados o el 5% de los ciudadanos que sean parte del censo electoral.

Pero, la reforma constitucional también debe pasar por dos periodos legislativos consecutivos para su aprobación y en el segundo periodo solo se aprobará con la mayoría de los miembros de cada cámara.

Pero hay títulos específicos que deben pasar además de la aprobación de las cámaras con un referendo que donde deberán aprobarse con más de la mitad de los sufragantes, y que el número de ellos debe ser mayor a la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral

Estos casos especiales son en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, el que refiera a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, y esté referéndum debe realizarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo

#### *“TITULO XIII. DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION*

*Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.*

*Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.*

*El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.*

*En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.*

*Artículo 376. Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine.*

*Se entenderá que el pueblo convoca la Asamblea, si así lo aprueba, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del censo electoral. La Asamblea deberá ser elegida por el voto directo de los ciudadanos, en acto electoral que no podrá coincidir con otro. A partir de la elección quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones. La Asamblea adoptará su propio reglamento.*

*Artículo 377. Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que en la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.*

*Artículo 378. Por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos en las condiciones del artículo 155, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente.*

*La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de éstos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.”*

Respecto a quienes pueden presentar las reformas a la constitución colombiana, la misma constitución lo especifica en el artículo 237, al señalar las atribuciones del Consejo de Estado en su inciso 4. “Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución y proyectos de ley”, siendo la cuarta forma de iniciativa para reformar la constitución.

En el Artículo 241, la constitución colombiana se refiere a las atribuciones de la corte constitucional como garante de la integridad y supremacía constitucional. Esta instancia es similar a nuestro tribunal constitucional y a varios otros órganos de vigilancia constitucional en muchos países del mundo.

*“Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:*

*1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.*

*2. Decidir, con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea*

*Constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.*

*3. Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Estos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.*

*4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.*

*5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.*

*6. Decidir sobre las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.*

*7. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.*

*8. Decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, y de los proyectos de leyes estatutarias, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.*

*9. Revisar, en la forma que determine la ley, las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.*

*10. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley.*

*Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva”.*

Respecto a la reforma constitucional por iniciativa popular, es decir fuera del gobierno y el congreso, el artículo 155 regula con especificidad su procedimiento y presentación.

*“Artículo 155. Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. La iniciativa*

*popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.*

*Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite”.*

### **La Ley fundamental alemana de 1949**

La ley fundamental de Alemania, símil de lo que podemos entender como una constitución, es uno de los ejemplos más recurridos respecto a los estudios comparativos constitucionales.

Es una constitución que ha tenido pocas modificaciones, alrededor de 60 en toda su historia, pero es una constitución maximalista y desarrollada en su proceso histórico.

Al igual que en las otras constituciones señaladas, la ley fundamental tiene un articulado propio para los procesos de reforma constitucional, específicamente en su artículo 79.

El artículo señala que los proyectos de reforma son específicos y se requiere el quórum *de dos tercios para su aprobación.*

Además, las modificaciones a las relaciones con los länder (estado federados) sólo pasa por los acuerdos con los parlamentos federados, en el caso de su reorganización.

#### *“Artículo 79 Reforma de la Ley Fundamental*

*1. La Ley Fundamental sólo puede ser reformada por una ley que expresamente modifique o complemente su texto. En el caso de tratados internacionales que tengan por objeto un acuerdo de paz, la preparación de un acuerdo de paz o la abolición de un régimen de ocupación o que estén destinados a la defensa de la República Federal, será suficiente, para aclarar que las disposiciones de la presente Ley Fundamental no se oponen a la conclusión y a la entrada en vigor de tales tratados, incluir en el texto de la Ley Fundamental un agregado que se limite a dicha aclaración.*

*2. Una ley de este carácter requiere la aprobación de una mayoría de dos tercios de los miembros del Bundestag y de dos tercios de los votos del Bundesrat.*

*3. No está permitida ninguna modificación de la presente Ley Fundamental que afecte la organización de la Federación en Länder, o el principio de la participación de los Länder en la legislación, o los principios enunciados en los artículos 1 y 20.*

*La Ley Fundamental no podrá ser reformada ni derogada ni suspendida total o parcialmente por una ley adoptada en las condiciones del apartado 2. Del artículo 81*

*En el caso de proyectos de reforma de la presente Ley Fundamental y de transferencia de derechos de soberanía de acuerdo con el artículo 23 o el artículo 24, el plazo para el dictamen será de nueve semanas.”*

Siendo una característica la posibilidad de los cambios constitucionales, sus niveles de reformas, comúnmente, pasan por amplios acuerdos nacionales y en particular por los acuerdos federales.

### **La constitución española pos-dictadura**

Al igual que los otros casos la constitución española tienen una serie de modificaciones y además un capítulo especial para los procesos y métodos de reforma.

En el caso español, la constitución indica que se requieren 3/5 de cada una de las cámaras para las reformas constitucionales, sin embargo, da una salida específica en el caso de no tener los suficientes votos para su aprobación, ya que puede constituirse una comisión conjunta para salvaguardar las discrepancias entre ambas cámaras si una la aprueba y la otra no.

Asimismo, si en el caso que tampoco hubiese acuerdo da una tercera salida, pues si fuese aprobada por la mayoría absoluta del Senado, el Congreso sólo necesitaría una mayoría de dos tercios para aprobar la reforma.

Pero para salvaguardar aún más los procedimientos, después de aprobarse por las cámaras con una solicitud del 10% de los diputados o de los senadores, puede llamarse a un referéndum de aprobación.

También tiene otra cláusula especial en el caso de la revisión de la constitución en su totalidad o cuando afecte al Título preliminar, referido al sistema de gobierno, al sistema de comunidades autónomas, a su declaración de monarquía constitucional y su definición de Estado social y democrático de derechos entre otras concepciones.

Asimismo, se aplica esta cláusula respecto al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, que versa sobre los derechos fundamentales y de las libertades públicas y, los derechos y deberes de los ciudadanos. Y al Título II por completo que se refiere a la corona española.

#### *“Título X De la reforma constitucional*

*La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87.*

*Artículo 167.*

*1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.*

*2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de dos tercios, podrá aprobar la reforma.*



3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

*Artículo 168.*

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

*Artículo 169. No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.”*

### **La Constitución de Brasil de 1988**

La constitución de Brasil es un caso algo más complejo debido a lo extenso de su ordenamiento y a lo específico de sus reglamentaciones. Aunque sólo tiene 244 artículos tiene capítulos que definen la reforma agraria, la comunicación social, la educación, los indios, ciencia y tecnología, política urbanística y medio ambiente entre otras materias.

Esta situación la convierte en una constitución más compleja, ya que intenta reglar muchas más materias de lo común, pero que son características particulares la cultura política brasilera y de ethos constitucional.

La definición de los quórum de reforma está dentro del capítulo del poder legislativo, sección VII del proceso y subsección de la enmienda constitucional, partiendo por quienes tienen las facultades para proponer una enmienda constitucional.

Es en el inciso segundo del artículo 60 donde refiere a la aprobación de las enmiendas constitucionales mediante una votación de 3/5 de las dos cámaras, pero en dos veces de forma separada.

Además, especifica que no se puede discutir como enmienda constitucional la abolición del sistema federal de Brasil, el voto directo, secreto, universal y periódico; la separación de los poderes y los derechos y garantías individuales.

*“Capítulo del Poder legislativo, Sección VIII - Del Proceso Legislativo*

*Subsección II - De la Enmienda de la Constitución*

*Art. 60. La Constitución podrá ser enmendada mediante propuesta:*

1. de un tercio, al menos, de los miembros de la Cámara de los Diputados o del Senado Federal;

2. del Presidente de la República;

3. de más de la mitad de las Asambleas Legislativas de las unidades de la Federación, manifestándose cada una de ellas por mayoría relativa de sus miembros.

1o. La Constitución no podrá ser enmendada bajo la vigencia de intervención federal, del estado de defensa o del estado de sitio.

2o. La propuesta será discutida y votada en cada Cámara del Congreso Nacional dos veces, considerándose aprobada si obtuviera en ambas, tres quintos de los votos de los respectivos miembros.

3o. La enmienda a la Constitución será promulgada por las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado Federal con el respectivo número de orden.

4o. No será objeto de deliberación la propuesta de enmienda tendiente a abolir:

1. forma federal del Estado;

2. el voto directo, secreto, universal y periódico;

3. la separación de los poderes;

4. los derechos y garantías individuales;

5o. La materia objeto de propuesta de enmienda rechazada o considerada inoperante, no podrá ser objeto de nueva propuesta en la misma sesión legislativa.

### **La Constitución de Venezuela de 1999**

En el caso de la constitución venezolana se presenta un quorum de 2/3 de los miembros de la Asamblea Nacional (congreso). Los diputados deben votar la enmienda, primero capítulo por capítulo y luego, artículo por artículo.

Al ser aprobada por la asamblea se debe presentar a una ratificación de referéndum, por una mayoría simple de los electores para convertirse en reforma constitucional.

#### *“Capítulo II, De la Reforma Constitucional*

*Artículo 342. La Reforma Constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto Constitucional.*

*La iniciativa de la Reforma de esta Constitución podrá tomarla la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes, el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; o un número no menor del quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral que lo soliciten.*

*Artículo 343. La iniciativa de Reforma Constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en la forma siguiente:*

- 1. El Proyecto de Reforma Constitucional tendrá una primera discusión en el período de sesiones correspondiente a la presentación del mismo.*
- 2. Una segunda discusión por Título o Capítulo, según fuera el caso.*
- 3. Una tercera y última discusión artículo por artículo.*
- 4. La Asamblea Nacional aprobará el proyecto de reforma constitucional en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en la cual conoció y aprobó la solicitud de reforma.*
- 5. El proyecto de reforma se considerará aprobado con el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea Nacional.*

*Artículo 344. El proyecto de Reforma Constitucional aprobado por la Asamblea Nacional se someterá a referendo dentro de los treinta días siguientes a su sanción. El referendo se pronunciará en conjunto sobre la Reforma, pero podrá votarse separadamente hasta una tercera parte de ella, si así lo aprobara un número no menor de una tercera parte de la Asamblea Nacional o si en la iniciativa de reforma así lo hubiere solicitado el Presidente o Presidenta de la República o un número no menor del cinco por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral.*

*Artículo 345. Se declarará aprobada la Reforma Constitucional si el número de votos afirmativos es superior al número de votos negativos. La iniciativa de Reforma Constitucional que no sea aprobada, no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional a la Asamblea Nacional.*

*Artículo 346. El Presidente o Presidenta de la República estará obligado u obligada a promulgar las Enmiendas o Reformas dentro de los diez días siguientes a su aprobación. Si no lo hiciere, se aplicará lo previsto en esta Constitución.*

Además, la constitución tiene un capítulo especial para la asamblea constituyente señalando la forma que puede llamarse y sus procedimientos de trabajo, algo que no se ve en otras constituciones.

#### *“Capítulo III De la Asamblea Nacional Constituyente*

*Artículo 347. El pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio de dicho poder, puede convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución.*

*Artículo 348. La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrán tomarla el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; la Asamblea Nacional, mediante acuerdo de la dos terceras partes de sus integrantes; los Consejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos; o el*

*quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el registro civil y electoral.*

*Artículo 349. El Presidente o Presidenta de la República no podrá objetar la nueva Constitución.*

*Los poderes constituidos no podrán en forma alguna impedir las decisiones de la Asamblea Nacional Constituyente.*

*Una vez promulgada la nueva Constitución, ésta se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en la Gaceta de la Asamblea Nacional Constituyente.*

*Artículo 350. El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos”.*

### **La constitución cubana de 2019**

La constitución cubana tuvo una gran reforma en el año 2019 que generó un cambio en todo el sistema político. La reforma vino aparejada de la elección de Miguel Díaz- Canel como Presidente de Cuba, un cambio que significó el fin de la era de los Castro en la isla.

La actual constitución reemplazo a la constitución de 1976 y fue ratificada por un referéndum con el 86,85% de los electores.

En su título preliminar ratifica al socialismo como sistema político y social de Cuba, pero se abre a nivel económico a la propiedad privada y la inversión extranjera, en la misma lógica de China.

A pesar de señalarse como una nueva constitución, está solo representa en el 60% de los artículos que fueron modificados, es decir fueron cambiados 134 artículos.

El proceso constitucional partió con un proyecto de ley que fue consultado a las asambleas populares cubanas quienes realizaron una serie de propuestas que luego la Asamblea Nacional del Poder Popular adscribió o desestimó.

Al igual que otras constituciones, la constitución cubana presenta un título especial para las reformas y sus procedimientos, donde establece un quórum de 2/3 de los integrantes para aprobar la reforma constitucional.

El título comienza con los órganos que tienen facultades para promover reformas constitucionales en la Asamblea Nacional y a diferencia de otras constituciones junto al presidente y otros órganos del Estado, incluye a la Central Nacional de Trabajadores de Cuba y por iniciativa popular con la firma de 50 mil electores.

Además, establece las condiciones en que la reforma debe pasar por un referéndum y cuándo no es necesario, pero también cierra la discusión sobre el sistema socialista, ya

que son irreformables los principios sobre el sistema socialista establecido en el Artículo 4 de la constitución.

*“TÍTULO XI REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN*

*Artículo 226. Esta Constitución solo puede ser reformada por la Asamblea Nacional del Poder Popular mediante acuerdo adoptado, en votación nominal, por una mayoría no inferior a las dos terceras partes del número total de sus integrantes.*

*Artículo 227. Tienen iniciativa para promover reformas a la Constitución:*

- a) el Presidente de la República;*
- b) el Consejo de Estado;*
- c) el Consejo de Ministros;*
- d) los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, mediante proposición suscrita por no menos de la tercera parte de sus integrantes;*
- e) el Consejo Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba y las direcciones nacionales de las demás organizaciones de masas y sociales, y*
- f) los ciudadanos, mediante petición dirigida a la Asamblea Nacional del Poder Popular, suscrita ante el Consejo Electoral Nacional, como mínimo por cincuenta mil electores. La ley establece el procedimiento, los requisitos y garantías para su solicitud y realización.*

*Artículo 228. Cuando la reforma se refiera a la integración y funciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular o del Consejo de Estado, a las atribuciones o al período de mandato del Presidente de la República, a los derechos, deberes y garantías consagrados en la Constitución, se requiere, además, la ratificación por el voto favorable de la mayoría de los electores en referendo convocado a tales efectos.*

*Artículo 229. En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el Artículo 4, y la prohibición de negociar bajo las circunstancias previstas en el inciso a) del Artículo 16.”*

**Cuadro Comparativo**

<b>País</b>	<b>Quorum de reforma</b>	<b>Especificaciones</b>	<b>Propuesta de Asamblea</b>
Francia	✓ 3/5 de ambas cámaras.	✓ En casos específicos va a un referéndum después de la aprobación en el congreso	
España	✓ 3/5 en ambas cámaras o 2/3 en el congreso de	✓ Propone casos específicos, cuando la reforma es a los títulos de la corona o	

	diputados, si en el senado tuviera mayoría simple. ✓ 2/3 si se reforma el Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II y se disuelven las cortes.	Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, que deben ir además a referéndum.	
Alemania	✓ 2/3 del Budestag y el Bundesrat.	✓ En el caso de reforma que incumben a los Länder, se debe tener la aprobación de los parlamentos federados.	
Brasil	✓ 3/5 en doble votación por ambas cámaras.	✓ Especifica presentación a referéndum cuando se reforma capítulos especiales.	
Colombia	✓ Mayoría simple en cada cámara	✓ Ratificación por referéndum cuando es el Capítulo 1 del Título II y sus garantías	
Venezuela	✓ 2/3 de la Asamblea Nacional.	✓ Se requerirá de un referéndum en aquellos capítulos especiales que determina la constitución.	✓ Existe un capítulo especial para el llamado a una Asamblea Constituyente, además de la forma de organizarse y sus objetivos en la reforma.
Cuba	✓ 2/3 de la Asamblea Nacional del Poder Popular.	✓ Existe posibilidad de llamado a referendum de ratificación en capítulos especiales. ✓ No se podrá reformar la definición del sistema socialista por ninguna forma.	

(Cuadro de confeccionado con datos del PNUD)

## Conclusiones

En una mirada simple respecto a esta visión comparada, podemos señalar que las constituciones que revisamos tienen diferencias respecto a su extensión y desarrollo, no obstante, hay algunas que son más complejas de reformar que otras, en la medida de su contexto histórico político.

La de Brasil es una de las más extensas del mundo y a la vez maximalista, pero sus 3/5 necesarios para reformar la hace más flexible. Por ello, se puede deducir que ha ido incorporando con facilidad nuevos acápites constitucionales que complejizan su aplicación entregándole más discrecionalidad a los tribunales de justicia para dirimir los problemas constitucionales.

Por otro lado, tenemos la experiencia de Cuba y Venezuela, que son de altos quórum de reforma y con ratificaciones a nivel de referéndum que las vuelven constituciones pétreas, mucho más complejas en su reforma, incluso la de Cuba prohíbe la reforma en ciertos artículos determinados.

Igual de compleja en su proceso de reforma es la ley fundamental alemana que tiene quórum de 2/3 para reformar en ambas cámaras, pero al ser una constitución minimalista, no todo el sistema está enmarcado dentro de la constitución, sino solo lo más esencial, por lo cual no sería necesaria reformarla constantemente con los cambios socio-políticos. Esos cambios pueden tratarse en leyes simples, según el ámbito que se desea normar, con la excepción de lo referente con los *Länder* por ser un Estado Federal.

Algo parecido ocurre con la constitución de Francia, que es algo más flexible, pero se cierra a reformas en casos de capítulos esenciales que deben ser ratificados por un referéndum, devolviendo la potestad al poder originario.

La constitución de España tiene también una combinación de quórum de 3/5 y 2/3 dependiendo de la materia que se desea reformar, entregando finalmente la decisión de reforma al poder originario y la voluntad popular en los capítulos referidos al tipo de Estado, los derechos sociales y políticos y sobre la corona.

Respecto a la constitución colombiana, esta es la más flexible de todas las estudiadas respecto a los quórum de aprobación, pero también obliga a una decisión final de la voluntad popular en los capítulos esenciales a la voluntad popular, siendo una constitución de carácter maximalista.

En general, hemos visto que las características de ser una constitución pétrea o flexible, no va aparejada directamente con ser una constitución minimalista o desarrollista, sin embargo, entre más minimalista es la constitución, se ve que menos flexible son para reformar en su proceso. Así, por el contrario, entre más desarrollista o maximalista es la constitución, también es más flexible de reformar.

Esta situación que pareciera convertirse en una regla, pero se contrapone con los casos de Venezuela y Cuba, que se vuelven pétreas, con altos quórum para reformar y a la vez de un extenso desarrollo del control social, político y económico de sus países.